



PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

A	:	ING. JOSE LUIS CERÓN VILLANUEVA Autoridad Decisora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima - ATFFS LIMA
DE	:	ING. DORA DEL CASTILLO CORAL Autoridad Instructora Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima - ATFFS LIMA
ASUNTO	:	Remisión de Informe Final de Instrucción
REFERENCIA	:	Resolución de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR- ATFFS LIMA-AI
EXPEDIENTE	:	ATFFS 20240006918

Es grato dirigirme a usted y en relación con el documento de la referencia, sobre el Procedimiento Administrativo Sancionador a la empresa **SILVATEAM PERÚ S.A.C.**, los cuales detallan a continuación.

I. ANTECEDENTES

- Mediante el Acta de Supervisión N° 004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, de fecha 22 de enero de 2024 (en adelante, **Acta de Supervisión**), el personal de la ATFFS Lima, durante las acciones de control al centro de transformación primaria de la empresa **SILVATEAM PERÚ S.A.C.** (en adelante, **empresa Silvateam**), procedió a inmovilizar productos forestales diferente a la madera consistentes a 29 860 kg., de la especie **Caesalpinia spinosa** "tara" en vaina, contenidos en 649 sacos (según GTF), toda vez que, presuntamente serían de procedencia y origen ilegal.
- Mediante la Resolución de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 16 de febrero de 2024, notificada con fecha 16 de febrero de 2024¹ (en adelante, **Resolución de Instrucción**), la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima (en adelante, **Autoridad Instructora de la ATFFS Lima**), inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en adelante, **PAS**) contra la administrada, por la presunta comisión de la infracción administrativa tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-

¹ Notificada mediante Cedula de notificación N° D000032-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), en el extremo de adquirir productos forestales maderables de la especie ***Ochroma pyramidale*** "Topa" con un volumen de 60.00 m³, presuntamente extraídos sin autorización. Asimismo, dispuso como medida de carácter provisional, el decomiso de los referidos productos forestales.

3. De acuerdo con ello, habiendo sido válidamente notificada² con fecha 16 de febrero de 2024, la administrada presentó su escrito de descargo contra lo dispuesto en la Resolución de Instrucción (en adelante, **escrito de descargo**).
4. Mediante proveído D001108-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA de 16 de febrero de 2024, se alcanza a la Autoridad Instructora, la Carta N°04-2024-BTJE, presentada por la empresa Silvateam Perú SAC sobre la documentación sustentaria de la GTF 13 N° 007612, en referencia al Acta de Supervisión N° 004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS. (Descargo N° 01).
5. Mediante correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, se solicita información al director de la Agencia Agraria Pacasmayo – La Libertad, referente a la GTF (1) N° 13 N° 007612 de fecha 15/01/2024.
6. Mediante correo electrónico de fecha 20 de febrero de 2024, el director de la Agencia Agraria Pacasmayo – La Libertad, remite información solicitada en función al origen de la GTF 13 N° 007612.
7. Mediante Proveído N° D001502-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA de fecha 04/03/2024, se alcanza a la Autoridad Instructora la remisión de descargos a la Resolución de Instrucción N°D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI. (Descargo N° 02).
8. Mediante Carta N° D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, de fecha 18 de marzo de 2024, se solicita a la empresa SILVATEAM Perú SAC, información referente a la Factura Electrónica E001-26.
9. Mediante Proveído N° D002075-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA de fecha 25/03/2024, se alcanza a la Autoridad Instructora la carta S/n en respuesta a la carta D000013-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI, (Descargo N° 03).

II. COMPETENCIA

10. Al respecto, el artículo 249³ del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, **TUO de la LPAG**), prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido

² De conformidad al numeral 21.2 del artículo 21 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

³ **Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 249°.- Estabilidad de la competencia para la potestad sancionadora

El ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto.

11. De esta manera, el artículo 145⁴ de la Ley N° 29763, otorga a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia la potestad fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo. Asimismo, se le reconoce al SERFOR la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.
12. Asimismo, la Décima Séptima Disposición Complementaria del Reglamento para la Gestión Forestal⁵, en caso no se haya realizado la transferencia de funciones sectoriales respecto a temas forestales y de fauna silvestre el SERFOR ejerce funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre.
13. En esa línea, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado mediante Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI (en adelante, **ROF**), establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (en adelante, **ATFFS**) se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51° de la Ley N° 27867.
14. Asimismo, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del ROF, establece que son funciones de las ATFFS, entre otras, ejercer la potestad sancionadora en material forestal y de fauna silvestre.
15. En ese sentido, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018⁶, se resolvió que la ATFFS, en su calidad de

⁴ **Ley Forestal y de Fauna Silvestre - Ley N° 29763**
Título V.- Régimen de Fiscalización, supervisión y control
"Artículo 145° Potestad fiscalizadora y sancionadora

Otorgase potestad fiscalizadora y sancionadora a las autoridades regionales forestales y de fauna silvestre en el ámbito de su competencia territorial y conforme a la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
(...)"

⁵ **Reglamento Para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI**
"Disposiciones Complementaria

Decima Séptima. *En los casos donde no se haya realizado la transferencia de competencias sectoriales en materia forestal y de fauna silvestre, el SERFOR ejerce las funciones como ARFFS, a través de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (ATFFS), hasta que culmine la transferencia antes mencionada".*

⁶ Con la finalidad de implementar la doble fase dentro del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la exigencia legal ahora vigente.

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 248.- Principios de la potestad sancionadora administrativa

La potestad sancionadora de todas las entidades está regida adicionalmente por los siguientes principios especiales:

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

responsable de los procedimientos administrativos sancionadores, designen al (a los) responsable (s) de la Autoridad Instructora. En ese sentido, mediante la Resolución Administrativa N° 324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA, la ATFFS Lima designó a los responsables de la Autoridad Instructora⁷.

- 16. Así también, se resolvió entre otros, designar a la Autoridad Instructora de las ATFFS las funciones que realizará durante el trámite del PAS, siendo entre ellas, "Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora"⁸, esto en concordancia con lo establecido en el punto 7.5.1 del numeral 7.5⁹ de los Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE (en adelante, **Lineamientos PAS**).
- 17. En razón a lo señalado, se desprende que la Autoridad Instructora de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre de Lima, es competente para actuar como órgano instructor de primera instancia administrativa.

III. ANALISIS DEL PAS

(...) **2. Debido procedimiento.** - No se pueden imponer sanciones sin que se haya tramitado el procedimiento respectivo, respetando las garantías del debido procedimiento. Los procedimientos que regulen el ejercicio de la potestad sancionadora deben establecer la debida separación entre la fase instructora y la sancionadora, encomendándolas a autoridades distintas".

⁷ Al respecto, mediante la **Resolución Administrativa N° 0324-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA** se designó, entre otros, a la Ing. Dora Del Castillo Coral como Autoridad Instructora.

⁸ Artículo 3° de la **Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE**, de fecha 14 de marzo de 2018:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Emitir el informe final de instrucción del PAS, remitiendo los actuados a la autoridad sancionadora	Disponer, de oficio o a pedido de parte, la caducidad del PAS	

⁹ **Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador, aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-SERFOR-DE.**

(...)
7.5 Informe Final de Instrucción
7.5.1. La autoridad instructora emite el informe final de instrucción en el que determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción, y la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, el levantamiento o no de las medidas provisionales, en caso existan, así como las medidas correctivas o las causales de caducidad del título habilitante, según corresponda. Dicho informe también determina la configuración de la prescripción o la caducidad del procedimiento administrativo sancionador".



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

III.1 De la imputación de cargos

18. De acuerdo con el análisis realizado, hace presumir que la empresa Silvateam Perú SAC, habría realizado la siguiente conducta infractora:

Cuadro N° 1. Imputación de cargos

Imputación de cargos	Normativa aplicable
<p>Poseer productos forestales diferentes a la madera de la especie Caesalpinia spinosa "tara" en vaina, consistente en 29 860 kg, presuntamente extraídos sin autorización.</p>	<p>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI</p> <p>"Anexo 1</p> <p>Cuadro de infracciones y sanciones en materia forestal:</p> <p>22. Adquirir, transformar, comercializar, exportar y/o poseer especímenes, productos o subproductos forestales, extraídos sin autorización." (el subrayado es nuestro)</p> <p>Normativa que ampara la consecuencia jurídica de las imputaciones de cargos</p> <p>- Sanción y gradualidad Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre</p> <p>"Artículo 8. Sanción de multa</p> <p>8.1 La sanción de multa constituye una sanción pecuniaria no menor de 0.10 ni mayor de 5,000 Unidades Impositivas Tributarias (UIT), vigentes a la fecha en que el sujeto sancionado efectúe el pago de la misma.</p> <p>8.2 Las conductas infractoras se clasifican en leves, graves o muy graves conforme a lo descrito en los Cuadros de Infracciones y Sanciones incluidos en los Anexos 1 y 2 del presente Reglamento, y cuya escala de sanciones es la siguiente:</p> <p>(...)</p> <p>c. <u>Mayor a 10 UIT hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave.</u></p> <p>(...)" (el subrayado es nuestro).</p> <p>- De la medida complementaria</p> <p>Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI.</p>

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

	<p>“Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción</p> <p>9.1 De manera complementaria a la sanción a imponerse, pueden aplicarse las siguientes medidas:</p> <p>a) Decomiso. Consiste en la privación definitiva de:</p> <p>a.1 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, sobre los que no pueda acreditarse su origen legal o, provengan de operaciones de extracción, caza, colecta o captura no autorizadas.</p> <p>a.2 Especímenes vivos de fauna silvestre, cuando se compruebe su maltrato o mantenimiento en instalaciones que no reúnan las condiciones técnicas y sanitarias requeridas.</p> <p>a.3 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, transportados sin contarse con los documentos que acrediten su procedencia legal.</p> <p>a.4 Especímenes, productos o subproductos forestales y de fauna silvestre, que no fueron destinados de acuerdo a la finalidad para la cual fueron transferidos.</p> <p>a.5 Herramientas, equipos o maquinarias, que se utilizaron en la comisión de la infracción.</p> <p>(...)”</p> <p>- Medidas Provisionales</p> <p>Lineamientos para el ejercicio de la potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador” aprobado por la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE</p> <p>“7.7. Medidas provisionales</p> <p>7.7.1. La autoridad instructora o decisora, según corresponda, dispone las medidas provisionales mediante acto administrativo, debidamente motivado, de forma previa o iniciado el procedimiento administrativo sancionador.”</p>
--	--

III.2 Análisis del hecho verificado

- De acuerdo con el Acta de Supervisión, se dejó constancia de las acciones de control realizada al centro de transformación primaria de la empresa Silvateam, ubicada en Calle E Mz E2 lote 14 – Urbanización Huertos de Oro de San Hilarión del distrito de Chilca, provincia de Cañete del departamento de Lima; mediante el cual se constató la existencia de productos forestales, por lo que, se requirió la documentación que acredite la legalidad de estos. En ese sentido, la empresa Silvateam presentó la Guía de Transporte Forestal

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

N° (1) N° 13- 007612, que corresponde a la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, cuyo titular es la Cooperativa Agraria San Martín; conforme se visualiza a continuación:



20. De la revisión de la documentación, se evidenció que, de acuerdo con el observatorio SIGO OSINFOR, actualmente se encuentra con la resolución vencida con fecha 05/07/2023, sin embargo, su GTF fue emitida con fecha 15/01/2024, lo cual se encontraría vencida al momento de su emisión.
21. En razón a ello se procedió a inmovilizar productos forestales diferentes a la madera consistentes en 29 860 kg., de la especie **Caesalpinia spinosa** "tara" en vaina, toda vez que, presuntamente provendría de una extracción no autorizada.
22. Asimismo, esta Autoridad Instructora de la ATFFS Lima mediante la Resolución de Instrucción inició el presente PAS contra la administrada, por presuntamente poseer productos diferentes a la madera, extraídos sin autorización. Asimismo, conforme al artículo 152^{o10} de la Ley N° 29763, y el artículo 10^{o11} del Reglamento de Infracciones y

¹⁰ Ley Forestal y de Fauna Silvestre – Ley N° 29763

"Artículo 152. Sanciones y medidas complementarias y provisionales

(...)

152.2 Son medidas provisionales o complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

(...)

g. Inmovilización de bienes.

(...)"

¹¹ Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI

"Artículo 10. Medidas cautelares o provisionales

10.1 Las medidas cautelares o provisionales se disponen contándose con elementos de juicio suficientes sobre la presunta comisión de la infracción, con la finalidad de asegurar la eficacia de la resolución final; así como salvaguardar los recursos forestales y de fauna silvestre. Estas medidas pueden ser modificadas o levantadas durante el trámite del procedimiento administrativo sancionador.

10.2 Si el/la obligado/a a cumplir con una medida cautelar no lo hiciere, se aplica las normas sobre ejecución forzosa que contemple la legislación de la materia.

10.3 Cuando las medidas cautelares o provisionales se dispongan con anterioridad al inicio del procedimiento administrativo sancionador, este debe instaurarse en un plazo no mayor de veinte (20) días hábiles, computado desde el día hábil siguiente del que se notificó el acto que dispone las citadas medidas.

(...)"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI (en adelante, **Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre**), dictó que la medida provisional del Acta de inmovilización se mantenga vigente.

23. Por consiguiente, se procederá conforme lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 255¹² del TUO de la LPAG, el cual dispone que con o sin la presentación de descargos, la autoridad que instruye procederá a formular el informe final de instrucción, a fin de determinar la existencia de responsabilidad administrativa y, por ende, la imposición de una sanción; o en su defecto la inexistencia de responsabilidad administrativa.

III.3. Análisis de los descargos

24. Al respecto, la administrada presentó su escrito de descargo N° 01. al Acta de Supervisión señalando lo siguiente:

- a) *"La GTF 13 N° 007612 de retransporte fue emitido por la Gerencia Regional de Agricultura de GORE la Libertad en fecha 15.01.2024, realizando previamente para ello el Acta de Verificación de Transporte de Productos Forestales y/o de Fauna Silvestre, por lo que como Autoridad Regional Forestal y de Fauna Silvestre – ARFFS, debiendo advertir cualquier tipo de inconvenientes antes de su emisión" (sic)*
- b) *"La GTF 06 N° 00003608 fue emitida por la ATFFS Cajamarca en fecha 12.01.2023, por lo que ello como parte integrante descentralizada regional de la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que es el SERFOR, debiendo advertir cualquier tipo de inconveniente relacionado a la Autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035 (N° Resolución 122-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA) antes de su emisión." (sic)*
- c) *"La ATFFS Lima en fecha 16.01.2024 a través de su Puesto de Control Estratégico (PCE) de Ancón en el momento que se realizó el control del camión que movilizaba*

12

Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

"Artículo 255°. - Procedimiento sancionador

(...)

4. Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción.

5. Concluida, de ser el caso, la recolección de pruebas, la autoridad instructora del procedimiento concluye determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción. La autoridad instructora formula un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

la tara en vaina, debió advertir algún tipo de inconveniente en la GTF 13N°007612."
(sic)

- d) *"Son 03 autoridades forestales regionales que han avalado la movilización del producto tara en vaina desde el lugar de origen en Cajamarca hasta Chilca. De haber tenido algún tipo de inconvenientes debieron habernos avisado sobre ello (ya que dichas autoridades tienen dicha función a cargo) o en todo caso no debieron de haberse emitido las GTF tanto en Cajamarca como de la Libertad, ni tampoco haberse realizado el control de manera normal en el PCE de Ancón."* (sic)
- e) *"Nosotros no podemos dudar de los documentos emitidos por las autoridades forestales regionales ya que es sobre entendido que para poderlos haber emitido han pasado por un control interno en su verificación y procedencia; es decir, han realizado correctamente su trabajo."* (sic)
- f) *"Cuestionar por nuestra parte esos documentos oficiales en torno a su atención, es como si nosotros desconociéramos o dudáramos por ejemplo de la emisión de la Ficha RUC de la SUNAT, o la Partida Registral de la SUNARP, y pediríamos saber los procesos internos de esas entidades para tener la certeza que fueron bien emitidos, para citar un par de ejemplos. Nosotros como usuarios no tenemos responsabilidad en la emisión de los documentos oficiales sustentatorios que adjuntamos y que han sido emitidos por las autoridades regionales forestales."* (sic)
- g) *"Si pediríamos que como Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre que son, capaciten constantemente a su personal regional desplazado a lo largo del país, en la correcta emisión de los documentos oficiales, a finde brindar un adecuado servicio a los usuarios como nosotros y no vernos perjudicados económicamente, ya que la inmovilización de un producto legalmente conlleva a sobre costos logísticos y legales. Esa capacitación también se les pediría lo realicen con los Gobiernos Regionales donde ya se transfirió las funciones forestales como La Libertad."* (sic)
- h) *"Estamos en un contexto de recesión, en donde nuestras actividades de acopio, transporte, transformación y exportación ayudan a revertir en algo esa lamentable situación económica nacional, generando ingresos a muchos pequeños productores agrarios en diversas partes del país, por lo que pedimos nos apoyen en no romper esas cadenas; nosotros cumplimos cabalmente la normativa forestal de origen y la trazabilidad, por lo que solicitamos que los temas administrativos internos de las autoridades regionales forestales no sean un obstáculo, ni se tomen en un perjuicio en el desarrollo de nuestras operaciones."* (sic)

25. Con respecto, la administrada presentó su escrito N° 02 de descargo a la Resolución de Instrucción señalando lo siguiente:

- a) La administrada indica lo mismo que en su primer descargo en los ítems a) al h).
- b) La administrada adjuntó copia de la factura electrónica E001-26, de fecha 26.01.2024, en la cual indica que la empresa WR ABASTECEDORA SAC le vende 135,712.00 Kg de tara en vaina, dentro de la cual se encuentra los 29,860 kg, estipulados en la GTF N° 007612.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url: https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/](https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/) Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

26. Ahora, la administrada presentó un escrito N° 03, en respuesta a la solicitud de información referente a la factura electrónica N° 001-26, donde manifiesta lo siguiente:
- “Reiteran que los productos forestales han sido adquiridos de la empresa WR Abastecedora SAC; quien emitió la factura 001-26 con la citada transferencia, pero, previamente a dicha operación, la citada empresa adquirió los productos forestales en sus lugares de origen emitiendo las Guías de Remisión - Remitente N° 007-0001, 004-0001, 007-002 y 007-002071, 004-001465, 001-002172 y 001-00329, respectivamente. Asimismo, la citada empresa adquirió productos de la empresa Agroindustrial La Botija SA; quien emitió la Guía de Remisión – Remitente N° 007-0038 y Guía de Remisión – Transportista N° 003-000737.” (sic)
 - “Que, posteriormente cuando los productos llegaron a su destino, en el distrito de Chilca, verificamos su cantidad y estado para su compra, WR Abastecedora SAC, emite las Guías las Guías de Remisión – Remitente N° 002-0003, 002-0004, 002-0005 y 002-0006, para acreditar la entrega formal de los productos con efectos tributarios (conforme lo exige la SUNAT), recibándose los productos de transportista que presto el servicio de transporte, razón por la cual en las citadas Guías de Remisión – transportista se consigan dos sellos, debido a que ER Abastecedora SAC y Silvateam Perú SAC, comparten ambientes en el almacén ubicado en la ciudad de Chilca.” (sic)
 - “Finalmente, es importante indicar que el traslado y verificación de calidad y cantidad de los productos forestales determina una pérdida de su cantidad (merma) que se refleja en la transferencia final de los productos con una diferencia de peso.” (sic)
27. La administrada presentó en su escrito N° 04, en respuesta a la solicitud de información adicional, manifestando lo siguiente:
- “Donde indican que las Guías de remisión y/o transportistas vinculadas a la GTF 13-007612, son la Guía de remisión de remitente N° 007-0001 y 002-00003, de fecha 15 de enero de 2024 y 17 de enero de 2024, respectivamente, Guía de Remisión – Transportista N° 001-0002071, de fecha 15 de enero 2024, y Guía de Ingreso a materia prima N° 001-010410.” (sic)
 - “Que, es importante indicar que el traslado y verificación de calidad y cantidad de los productos forestales determina una pérdida de su cantidad (merma) que se refleja en la transferencia final de los productos con una diferencia de peso.” (sic)
28. En esa línea, la administrada señaló que hubo aprovechamiento y trazabilidad del productos forestales diferentes a la madera intervenido, por lo que, esta Autoridad Instructora, en aplicación del principio de verdad material regulado en el numeral 1.11 del artículo IV¹³ del Título Preliminar del TUO de la LPAG, el cual establece que la Administración debe adoptar todos los medios probatorios que sirven de motivo de sus

13

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

“Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo

1.11. Principio de verdad material. - En el procedimiento, la autoridad administrativa competente deberá verificar plenamente los hechos que sirven de motivo a sus decisiones, para lo cual deberá adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no hayan sido propuestas por los administrados o hayan acordado eximirse de ellas”

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

decisiones, por lo que, esta Autoridad procederá a evaluar todos los documentos consignados en los escritos de descargos a fin corroborar los argumentos señalados de la administrada.

- 29. Sobre el particular, del análisis de los medios probatorios de la administrada, se constata lo siguiente:

Cuadro N° 2. – Medios Probatorios de la administrada

N°	Medio Probatorio	Hecho probado
1	Guía de Transporte Forestal (1) N° 13 N° 007612 de fecha 15/01/2024	<p>Se observó que fue emitido por el Gobierno Regional La Libertad – Sede Pacasmayo, teniendo como propietario a WR ABASTECEDORA SAC, y destinatario a WR ABASTECEDORA SAC, por 29,860 kg de tara en vainas, desde el departamento de la Libertad hacia Lima, consignando como título habilitante a la Autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, con la RA N° 122-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA y GTF de origen 06-0003608, adjuntando:</p> <ul style="list-style-type: none"> Acta de Verificación de Transporte de Productos Forestales y/o Fauna Silvestre de fecha 15/01/2024, donde se observó que fue emitido por el Gobierno Regional La Libertad – Sede Pacasmayo, indicando la verificación de 29,860 kg de tara. Guía de Remisión de Transportista 001-0002071 de fecha 15/01/2024, se observó que fue emitido por empresa de Transportes y Servicios CL EIRL, indicando que transportaba 29,860 kg de tara desde la región La Libertad hacia Lima, hacia la empresa WR ABASTECEDORA SAC, los cuales cuentan con sellos de fecha 17/01/2024, del almacén de dicha empresa, así como del almacén de materia prima de la empresa SILVATEAM PERÚ SAC en la misma fecha.
4	Guía de Transporte Forestal (1) N° 06 -0003608 de fecha 12/01/2024	<p>Se observó que fue emitido por la ATFFS Cajamarca/Sede Cajabamba, teniendo como propietario a WR ABASTECEDORA SAC, y destinatario a WR ABASTECEDORA SAC, por 30,000 Kg., de tara en vaina, desde Cajamarca hacia Lima, consignando como título habilitante a la Autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, con la RA N° 122-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, adjuntando lo siguiente:</p>

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

		<ul style="list-style-type: none"> Comprobante de Ingreso 120-0000567 de fecha 12/01/2024, donde se observó que fue emitido por la Sede Cajabamba, por concepto de pago de derecho de aprovechamiento de productos forestales y de fauna silvestre RA N° 122-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA., a favor de la empresa WR ABASTECEDORA SAC.
6	Factura Electrónica E001-26, de fecha 26/01/2024	Se observó que fue emitido por la empresa WR ABASTECEDORA SAC, a favor de la empresa SILVATEAM PERÚ SAC, por 135712.00 Kg., de tara en vainas , indicando que forma pago de las Guías de remisión de remitente 002- 0003, 0002-0004, 002-0005, 0002-0005.
6	Escrito S/N de fecha 15/04/2024	<p>Se observó que la administrada presentó los documentos correspondientes a la compra de la tara en vaina que corresponde a la GTF 13 N° 007312 con la finalidad de determinar su trazabilidad, siendo los siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Guía de Remisión de Transportista 001 – 0002071 de fecha 15/01/2024, emitido por la empresa de transportes y Servicios CL EIRL, que corresponde a la GRR 007-000001. - Guía de Remisión de Remitente 007- N° 000001 de fecha 15/01/2024, emitido por WR Abastecedora SAC, que tiene como destinatario a la empresa WR Abastecedora SAC, como punto de llegada Mz. E2, Lt.14., San Hilarión – Chilca – Cañete- Lima, por 29.860 kilogramos de tara en vainas. - Guía de Remisión de Remitente 002- 000003, de fecha 17/01/2024, emitido por WR Abastecedora SAC, desde calle Mz. E2, Lt.14., San Hilarión – Chilca – Cañete- Lima, hacia la empresa SILVATEAM PERÚ SAC, ubicado en calle Mz. E2, Lt.14., San Hilarión – Chilca – Cañete- Lima por 29.748 kg de tara en vaina. - Guía de Ingreso materia prima 001 N° 010410, de fecha 17/01/2024 emitido por la empresa SILVATEAM, por tara en vaina teniendo como peso bruto 29.850 Kg, pero neto 29.748 Kg, y un taraje (diferencia) 102 Kg.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

30. En razón a ello, se evidenció que la administrada habría adquirido los productos forestales diferentes a la madera materia del presente PAS el 17 de enero de 2024, a través de la Guía de Ingreso materia prima 001 N° 010410 y la Guía de remisión de remitente 002-000003 y la Factura Electrónica E001-26.
31. Al respecto, es importante señalar que, el artículo 168¹⁴ del Reglamento para la Gestión Forestal señala que toda persona que adquiera productos forestales se encuentra en la obligación de acreditar la procedencia legal, a través de los siguientes documentos, según corresponda: a) Guía de Transporte Forestal, b) Autorizaciones con fines científicos, c) Guía de remisión y d) Documentos de importación y reexportación.
32. Ahora bien, la administrada presentó documentación, entre ellos, la Guía de Transporte Forestal, así documentos de la adquisición como Factura Electrónica E001-26, Guía de remisión de remitente 002-000003, Guía de Ingreso materia prima 001 N° 010410, entre otros, mediante el cual se estaría acreditando la procedencia legal de los productos forestales, así como los documentos presentados en sus descargos, sin embargo, con la finalidad de verificar lo evidenciado en la supervisión realizada al centro de transformación primaria SILVATEAM Perú SAC, se consideró necesario solicitar información a la Sede Pacasmayo del Gobierno Regional La Libertad y a la Sede Cajabamba de la ATFFS Cajamarca, a fin de determinar lo expuesto por la administrada con respecto al origen legal de estos.
33. Por ello, esta Autoridad Instructora mediante correo electrónico, solicito información a la sede Cajabamba de la ATFFS Cajamarca, referente a la Guía de Transporte Forestal (1) N° 06- 0003608
34. En esa línea mediante correo electrónico la sede Cajabamba de la ATFFS Cajamarca remite los siguientes documentos, en atención a lo solicitado por esta Autoridad Instructora:

14

Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por el Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI

"Artículo 168°. - Acreditación del origen legal de productos y subproductos forestales

Toda persona natural o jurídica, incluyendo a las entidades estatales, de conformidad con el principio 10 de la Ley, que adquiera, transporte, transforme, almacene o comercialice especímenes, productos o subproductos forestales en estado natural o con transformación primaria, está obligada a sustentar la procedencia legal de los mismos, según corresponda, a través de:

- a. *Guías de transporte forestal.*
- b. *Autorizaciones con fines científicos.*
- c. *Guía de remisión.*
- d. *Documentos de importación o reexportación. (...)"*

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Cuadro N° 3. – Medios probatorios sede Cajabamba -ATFFS CAJAMARCA

N°	Medio Probatorio	Hecho probado
1	Expediente de solicitud de Guía de Transporte Forestal para movilizar producto forestal de fecha 12/01/2024	<p>Se observó que el expediente adjunta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Hoja de Información General - Autorización para el Establecimiento de Centros de Transformación Primaria, lugares de Acopio, Depósitos y Centros de Comercialización de Productos en estado Natural con Transformación Primaria. - Hoja de Libro de Operaciones de Centros de Depósitos de Productos Forestales Diferentes a la madera del registro 06-CAJ/AUT-EST-2021-007, reporta el ingreso de tara el título habilitante 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035 de fecha 02 de mayo al 28 de junio de 2023. - Comprobante de pago del Banco de la Nación y comprobante de ingreso 120-0000567 emitido por la sede Cajabamba - Copia de la GTF (1) N° 06- 0003608 de fecha 12/01/2024 al 15/01/2024

35. En el correo remitido por la sede Cajabamba, menciona que el producto forestal diferente a la madera (frutos y semillas de tara), fueron ingresados al almacén con autorización 06-CAJ/AUT-EST-2021-007 antes que venza la autorización de aprovechamiento de frutos y semillas probado con autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035 (05 de julio de 2023 fecha de vencimiento), así mismo, cumplió con el pago de derecho de aprovechamiento correspondiente.
36. De lo expuesto, se puede identificar que la GTF (1) N° 06- 0003608 de fecha 12/01/2024, emitido por la Sede Cajabamba de la ATFFS Cajamarca autorizando la movilización de 30,000 kg, de la especie **Caesalpinia spinosa** "Tara" en vainas los cuales provienen de la autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, titularidad que recae sobre la Cooperativa Agraria San Martín, emitido en marco al Decreto Legislativo 1283¹⁵

¹⁵ **Modificatoria Decreto Legislativo 1283**

"Artículo 2°. – Aprovechamiento de frutos y semillas silvestres:

El transporte de ellos productos desde las áreas de recolección hasta los depósitos o centros de acopio se realiza con el título habilitante correspondiente y desde estos en adelante con la guía de transporte forestal expedida por la autoridad regional forestal y de fauna silvestre, previo pago del derecho de aprovechamiento.

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

- 37. En tanto, esta Autoridad Instructora solicitó mediante el Correo electrónico de fecha 19 de febrero de 2024, a la Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional de Agricultura de la Región La Libertad, siendo que con fecha 20 de febrero de 2023 da repuesta a lo solicitado mediante correo electrónico
- 38. En esa línea mediante el correo electrónico de la Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional de Agricultura de la Región La Libertad, remite los siguientes documentos:

Cuadro N° 4. – Medios probatorios de la Agencia Agraria Pacasmayo de la Gerencia Regional de Agricultura de la Región La Libertad

N°	Medio Probatorio	Hecho probado
1	Expediente de solicitud de Otorgamiento de Guía de Transporte Forestal y de Fauna Silvestre de fecha 15/01/2024	<p>Se observó que el expediente adjunta los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Acta de Verificación de Transporte de Productos Forestales y/o Fauna Silvestre de fecha 15/01/2024, de 29,860 kg de tara. - Guía de remisión de remitente 007 N° 000001 de fecha 15/01/2024, emitido por WR ABASTECEDORA SAC hacia WR ABASTECEDORA SAC, desde la región La Libertad hacia Lima teniendo como punto de llegada Mz. E2, LT. 14 San Hilarión – Chilca Cañete por 29,860 Kg, de tara en vainas. - Comprobante de Ingreso 120-00000567 de fecha 12/01/2024 emitido por la Sede Cajabamba a favor de la empresa WR. ABASTECEDORA, por pago de derecho de aprovechamiento de productos forestales. - Copia de GTF (1) N° 06- 0003608 de fecha 12/01/2024 al 15/01/2024 emitido a favor de la empresa WR ABASTECEDORA SAC con destino hacia la Empresa WR ABASTECEDORA SAC, desde Cajamarca hacia La Libertad, por 30,000 Kg., de tara en vainas, que proviene de la autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, titularidad que recae sobre la Cooperativa Agraria San Martin - Copia de Recibo de ingreso N° 000186 de fecha 15/01/2024, por concepto de emisión de GTF 13-007612 - Copia de la GTF (1) N° 13 N° 007612 de fecha 15/01/2024 al 17/01/2024, teniendo como propietario a la empresa WR ABASTECEDORA SAC, como destinatario WR ABASTECEDORA SAC, desde La Libertad hacia Lima (Mz. E2, Lt.14, San Hilarión-Cañete)

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERU 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

39. De esto se desprende, que la GTF (1) N° 13 N° 007612 emitido con fecha 15/01/2024, tienen como origen a la GTF (1) N° 06- 0003608, con un volumen movilizado de producto forestal diferente a la madera de la especie **Casealpinia spinosa** Tara, en vainas, provienen de la autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, titularidad que recae sobre la Cooperativa Agraria San Martin, tal cual lo demuestra los documentos remitidos., siendo propietario la empresa WR Abastecedora SAC.

Cuadro N.º 5. – Medios Probatorios valorados (ATFFS LIMA-SERFOR)

N°	Medio Probatorio	Hecho probado
1	Acta de Supervisión N° 004-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-LIMA-AI de fecha 22 de enero de 2024	Se constató que el día 22.01.2024, en el Centro de Transformación Primaria de la empresa Silvateam Perú SAC; ubicado en Calle Mz. E2, Lt.14, Urb. Huertos de Oro de San Hilarión, distrito de Chilca, provincia de Cañete, donde se dejó constancia que la GTF (1) N° 13 N° 007612, que corresponde a la autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, que ampara 29,860 Kg., cuya titularidad es la Cooperativa Agraria San Martin, actualmente se encuentra con la Resolución vencida con fecha 05/07/2023. Sin embargo, su GTF fue emitida con fecha 15/01/2024, lo cual se encontraría fuera de fecha, por lo que, la mercadería que corresponde a esta GTF queda inmovilizada, hasta determinar su procedencia legal, en cumplimiento al numeral 10.1 del Art.10 del Reglamento de Infracciones y Sanciones.
2	Resolución de Instrucción N° D000025-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS LIMA-AI de fecha 16/02/2024	Se resuelve iniciar procedimiento administrativo sancionador a la empresa SILVATEAM PERÚ SAC, por Poseer productos forestales diferentes a la madera de la especie Caesalpinia spinosa "Tara" con un volumen de 29,860 Kg, presuntamente extraídos sin autorización.
3	Fotografía tomada del producto forestal diferente a la madera 	Durante la Supervisión del producto forestal diferente a la madera se llegó a tomar una fotografía que evidencia la existencia del producto materia de la presente.

- 53 De todos los documentos indicados, se ha evidenciado que la administrada ha adquirido 29,860 KG., de la especie **Caesalpinia spinosa** Tara en vainas, que provienen de la

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
 Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
 T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO DEL PERÚ 2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, cuya titularidad recae sobre Cooperativa Agraria San Martín, sin embargo, de la revisión en el portal Web del Observatorio SIGO del Reporte de Trazabilidad de información del Título Habilitante de OSINFOR, se tiene que se encuentra no vigente desde el 05/07/2023.

- 54 Ahora bien, teniendo en consideración que la administrada adquirió el producto tara en vainas a través de la GTF (1) N° 13 N° 007612, así como la GTF origen (1) N° 06- 0003608, la cual fue emitida de acuerdo lo estipulado en el Decreto Legislativo 1283, y que el administrado presentó su copia de libro de operaciones donde se visualiza que **los ingresos de la tara en vainas fueron antes que culmine su vigencia**, por lo que se presumiría que el producto fue aprovechado dentro de la vigencia del mismo.
- 55 Por otra parte, la administrada presentó como prueba de su adquisición copias de Guía de Remisión de Transportista 001 – 0002071 de fecha 15/01/2024, Guía de Remisión de Remitente 007- N° 000001 de fecha 15/01/2024, Guía de Remisión de Remitente 002-000003, de fecha 17/01/2024, Guía de Ingreso materia prima 001 N° 010410, de fecha 17/01/2024 emitido por la empresa SILVATEAM, por tara en vaina teniendo como peso bruto 29.850 Kg, pero neto 29.748 Kg, y un taraje (diferencia) 102 Kg.
- 56 En ese sentido, la administrada cumplió con su deber de diligencia, es decir, sin quebrantar el deber objetivo de cuidado, cuando se cuenta con la respectiva documentación que sustenta la procedencia legal del producto forestal diferente de la madera.
- 57 En razón a ello, la administrada no sería responsable por la comisión de la infracción imputada, toda vez que, la misma actuó con la debida diligencia, debido a que sustentó la procedencia legal de los referidos productos forestales, presentando todos los documentos señalados por el artículo 168° del Reglamento para la Gestión Forestal, además la autoridad emisora de la GTF de origen de la sede Cajabamba manifiesta que el producto ingreso al centro de Transformación Primaria Consocio & Inversiones PAPO SAC cuando la autorización 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035 se encontraba vigente.
- 58 Por todo lo expuesto, ha quedado acreditado que la administrada no sería responsable por la comisión de la infracción administrativa concerniente adquirir productos forestales, extraídos sin autorización, conducta tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI; por lo que, se recomienda a la Autoridad Decisora archivar el presente PAS seguido contra la administrada.
- 59 Sin perjuicio de ello, es preciso indicar que lo recomendado en el presente informe, no exime a la administrada de cumplir con sus obligaciones contempladas en la normativa forestal y de fauna silvestre vigente, incluyendo hechos similares o vinculados a los que han sido analizados en la presente, lo que pueden ser materia de posteriores fiscalizaciones por parte de esta Administración Técnica.

III.4 Respecto al origen legal de los productos forestales diferentes a la madera materia de control

69. Al respecto, a la información de la sede Cajabamba, indica que el producto Tara en Vaina fueron ingresados al almacén con autorización 06-CAJ/AUT-EST-2021-007 antes que venza dicha autorización de aprovechamiento de frutos y semillas probado con autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035 (05 de julio de 2023 fecha de vencimiento),

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

titularidad que recae sobre la Cooperativa Agraria San Martín, emitido en marco al Decreto Legislativo.

70. Ahora bien, del análisis de la GTF y sus respectivos documentos adjuntos presentados por la administrada, se advierte que los referidos productos forestales diferentes de la madera materia de la presente, procederían del aprovechamiento del título habilitante 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, de titularidad de Cooperativa Agraria San Martín.
71. En ese sentido, el producto de la especie **Caesalpinia spinosa** Tara en vainas, ha demostrado que provienen de la autorización N° 06-CAJ/AUT-EAH-2018-035, y que fue ingresado al depósito estando en vigencia y la administrada ha demostrado con documentos la adquisición del producto, por ende, tienen procedencia y origen legal.
72. Finalmente, al tener los documentos que acreditan la procedencia legal y origen legal, correspondería se acreditaría la devolución a la administrada.

IV. DE LA DEVOLUCIÓN DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

73. A través de la Resolución de Instrucción, se resolvió, entre otros, dictar una medida de carácter provisional de decomiso de los productos forestales diferentes a la madera de la especie **Caesalpinia spinosa** "tara" en vaina, consistente en 29 860 kg.
74. Ahora bien, de acuerdo con numeral 157.3¹⁶ del artículo 157° del TUO de la LPAG, las medidas de carácter provisional caducan de pleno derecho con la emisión de la resolución final, por consiguiente, corresponde caducar de pleno derecho la medida de carácter provisional dictada mediante la Resolución de Instrucción.
75. Ahora bien, corresponde indicar que, en el desarrollo del presente PAS, la administrada ha acreditado el origen legal de los productos forestales diferentes a la madera de la especie **Caesalpinia spinosa** "tara" en vaina, consistente en 29 860 kg., por lo que, al no advertirse un riesgo inminente que atente contra los recursos forestales, que conforman el Patrimonio Forestal de la Nación, no corresponde dictar una nueva medida de carácter provisional.
76. Finalmente, se recomienda a la Autoridad Decisora dictar la devolución de los productos forestales materia del presente PAS a la administrada.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- 76 Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, declarar el archivo del procedimiento administrativo sancionador seguido contra la **empresa SILVATEAM PERÚ SAC.**, identificada con RUC N° 20502435672, por la presunta comisión de una infracción administrativa en el extremo por poseer productos forestales diferentes a la madera de la especie **Caesalpinia spinosa** Tara en vainas, por 29.860 kilogramos, extraídos sin

¹⁶ **Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS**

"Artículo 157°.- Medidas cautelares

(...)

157.3 Las medidas caducan de pleno derecho cuando se emite la resolución que pone fin al procedimiento, cuando haya transcurrido el plazo fijado para su ejecución, o para la emisión de la resolución que pone fin al procedimiento".

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrorantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

autorización; conducta tipificada en el numeral 22 del Anexo 1 del Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, por los fundamentos expuestos en el presente informe.

- 77 Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, disponer la devolución de los productos forestales diferentes a la madera de la especie **Caesalpinia spinosa** Tara en vainas, por 29.860 kilogramos, por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 78 Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, caducar de pleno derecho la medida cautelar del decomiso de los productos forestales diferentes a la madera de la especie **Caesalpinia spinosa** Tara en vainas, por 29.860 kg., por los fundamentos expuestos en el presente informe.
- 79 Se recomienda a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, notificar el presente informe más una copia de todos los actuados a la **empresa SILVATEAM PERÚ SAC.**, otorgándole un plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación más el término de la distancia, en caso corresponda, para que presente los descargos que considere pertinentes ante la Mesa de Partes de la ATFFS LIMA o de manera virtual a través del aplicativo <https://apps.serfor.gob.pe/mesadepartesvirtual/#/>, debiendo señalar su domicilio procesal.
- 80 Se recomienda informar a la **empresa SILVATEAM PERÚ SAC.**, que deberá presentar sus descargos que considere pertinentes a la Autoridad Decisora de la ATFFS Lima, a efectos que dicho órgano decisor los evalúe y determine la responsabilidad administrativa, de ser el caso.

Atentamente,

Documento Firmado Digitalmente

DORA DEL CASTILLO CORAL

Autoridad Instructora

Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre Lima

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre

Exp: ATFF2320240000140

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Oarrantia, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT





PERÚ

Ministerio
de Desarrollo Agrario
y Riego

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Av. Javier Prado Oeste N° 2442
Urb. Orrantía, Magdalena del Mar – Lima 17
T. (511) 225-9005
www.gob.pe/serfor
www.gob.pe/midagri



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Servicio Forestal y de Fauna Silvestre, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: Url: <https://sgd.serfor.gob.pe/validadorDocumental/> Clave: 1XTJUMT

